



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego escrito por parte de la abogada Lixby Lucila Hernandez Meneses, quien manifiesta estar autorizada por la apoderada judicial de la Sociedad Aguadulce de Buenaventura, solicitando información de la entrega del material por parte del perito informático. Sírvasse proveer. Buenaventura, Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	127
Solicitud:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-201 9 -00 125 -00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la abogada Lixby Lucila Hernandez Meneses, manifiesta estar autorizada por la apoderada judicial de la Sociedad Aguadulce de Buenaventura, para solicitar información de la entrega del material por parte del perito informático, el Despacho negara su solicitud, ya que la peticionaria no se encuentra acreditada dentro del expediente para acceder a la información (art. 27 del Decreto 196/71) y además, dado al trámite adelantado en la presente prueba anticipada, en este momento solo le compete conocer del resultado de las pruebas acá recaudadas de manera anticipada, al solicitante de la prueba. (artículo 186 y 189 del C.G.P.).

Con base en lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por la abogada Lixby Lucila Hernandez Meneses, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
(2 autos)
Mfge

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8d9b7a03d26ce03bbd75f3cf522e06ffd9a9d6d5f28617a72a128c7f48cabf

Documento generado en 23/02/2022 04:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**